

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración .— Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1916

Martés 5 de Julio de 1955

Núm 147

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas,
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIOS

Para conocimiento de los propietarios e interesados, se hace saber que, durante un plazo de quince días, se hallarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Castilfalé, los valores unitarios definitivos de las fincas rústicas de dicho término municipal cuyos valores son como sigue:

Cereal riego, única 688 ptas.—Frutales riego, única 740 ptas. Cereal seco, primera 339; ídem segunda 248; ídem tercera 158; ídem cuarta 80.—Viña, primera 533; ídem segunda 372; ídem tercera 251.—Prado seco, primera 285; ídem segunda 188; ídem tercera 139.—Eras única 339.—Arboles de ribera, única 351.—Pastizal, única 80.—Monte bajo, única 38.—Monte Alto, única 88.—Erial a Pastos, única 21 pesetas.

Las reclamaciones, si las hubiere,

deberán ser dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe Provincial.

León a 30 de Junio de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 2742

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas, declaro aprobados los valores unitarios de las fincas rústicas de los términos municipales de Chozas de Abajo, Pobladora de Pelayo García, Santa Elena de Jamuz y Soto y Amío, tal como estuvieron expuestos al público.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

León, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 2742

Para conocimiento de los propietarios e interesados, se hace saber que durante un plazo de quince días, se hallarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Valdefresno, los

valores unitarios de las fincas rústicas de dicho término municipal, cuyos valores son como sigue:

Huerta, primera 1.810 ptas., ídem segunda 1.576; ídem tercera 1.341.—Lúpulo, única 2.300 ptas.—Cereal Riego, primera 1.373 ptas; ídem segunda 1.147; ídem tercera 826.—Agua elevada, primera 826; ídem segunda 688; ídem tercera 596; ídem cuarta 550.—Prado riego, primera 1.195 ptas; ídem segunda 727; ídem tercera 436.—Viña primera 412 pesetas; ídem segunda 372; ídem tercera 291; ídem cuarta 251.—Cereal seco, primera 351 ptas.; ídem segunda 248; ídem tercera 158; ídem cuarta 119 ídem quinta 67; ídem sexta 41.—Prado seco primera 285 pesetas; ídem segunda 236; ídem tercera 188; ídem cuarta 90.—Eras, única 351 pesetas.—Arboles riber, única 351 pesetas.—Erial única 18 ptas.—Monte alto, única 88 ptas.—Monte bajo, única 56 ptas.—Pinar, única 70 pesetas.—Frutales seco, única 210 pesetas.—Frutales riego, primera 1.446 pesetas.—ídem segunda 1.345 pesetas.

Las reclamaciones, si las hubiere, deberán ser dirigidas al Sr. Ingeniero Jefe Provincial.

León, 30 de Junio de 1955.—El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 2742

Dirección General de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Servicio provincial de Ganadería

MES DE MAYO DE 1955

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Ídem mes actual	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía.....	León.....	S. Andrés del Rabanedo.	Bovina.....	•	3	•	•	2	1

León, 4 de junio de 1955.—El Inspector-Jefe del Servicio, (ilegible).

Dirección General de Ganadería

Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

MES DE MAYO DE 1955

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

AYUNTAMIENTOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO			RESULTADO	Carácter de la vacunación
	Número de cabezas	Especie		Clase	Núm. del lote	Fecha de control		
Villamoratiel de las Matas.....	80	Bovino..	C. Bacteridiano.....	Vac. Ovejero..			Bueno.....	Voluntario.
Mansilla Mayor.....	15	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Benuza.....	100	Idem....	C. Sintomático.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Puente Domingo Flórez.....	10	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
San Emiliano.....	200	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Cabrillanes.....	50	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Puebla de Lillo.....	65	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Santa María del Monte de Cea.....	95	Aviar....	Cólera Tifosis.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Cebanico.....	47	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Toral de los Guzmanes.....	221	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Vega de Espinareda.....	100	Idem....	Peste Aviar.....	Idem S.Y.V.A.			Idem.....	Idem.
Almanza.....	112	Idem....	Idem.....	Idem Ovejero..			Idem.....	Idem.
Canalejas.....	29	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Sahagún.....	15	Porcino..	Peste Porcina.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
La Bañeza.....	40	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Idem.....	300	Idem....	Mal Rojo.....	—			Idem.....	Idem.
Santa Marina de Ordás.....	30	Idem....	Idem.....	Idem Ovejero..			Idem.....	Idem.
Las Omañas.....	34	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Quintana del Castillo.....	10	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Villagatón.....	15	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Almanza.....	47	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Villamandos.....	10	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Cebanico.....	47	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.
Castrocalbón.....	84	Idem....	Idem.....	Idem.....			Idem.....	Idem.

RESUMEN

C. Bacteridiano.....	95
C. Sintomático.....	425
Cólera Tifosis.....	363
Peste Aviar.....	241
Peste Porcina.....	55
Mal Rojo.....	577

León, 4 de Junio de 1955.—El Jefe del Servicio, (ilegible).

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Electricidad

El Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, con fecha 11 de Mayo pasado, comunica lo que sigue.—«Examinados el expediente y proyecto referentes a la autorización solicitada por don Juan Otero Colino, como propietario de la Entidad «Hidroeléctrica del Cea», para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios, desde San Miguel del Valle (Zamora) a La Unión de Campos (Valladolid), suministrando energía a los pueblos de Valderas, Gordoncillo y Valdefuentes (León) y Roales y La Unión de Campos (Valladolid).

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a.—Se autoriza a D. Juan Otero Colino, como propietario de la Entidad «Hidroeléctrica del Cea», para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 13.200 voltios desde San Miguel del Valle (Zamora) a La Unión de Campos (Valladolid), suministrando energía a los pueblos de Valderas, Gordoncillo y Valdefuentes (León) y Roales y La Unión de Campos (Valladolid).

2.^a.—Antes de dar comienzo a las obras deberá procederse por el peticionario al aumento de la fianza provisional para constituir la definitiva, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, cuya devolución se efectuará en la forma que en el mismo artículo se determina.

3.^a.—Se declara la utilidad pública de la línea y derivaciones de que se trata y su establecimiento en las partes en que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de Diputaciones y Municipales y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; entendiéndose impuestas las servidumbres con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente. No podrá ser ocupada ninguna finca particular sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u ob-

tenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

4.^a.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

5.^a.—Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y a las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948 (*Boletín Oficial* del 21), las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

6.^a.—En la parte de instalaciones que afecte a cascos urbanos, deberá ajustarse, además, a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

7.^a.—Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, quien deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Zamora, León y Valladolid, del comienzo y fin de las obras objeto de la presente concesión.

8.^a.—Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen.

9.^a.—El peticionario deberá presentar en las Jefaturas de Obras Públicas de Zamora, León y Valladolid, certificación expedida por el Laboratorio Oficial, acreditativa de que los aisladores reúnen las debidas condiciones. En las actas de reconocimiento de la línea se hará constar la confrontación con los instalados en las partes que corresponden a dichas Jefaturas.

10.^a.—Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas (artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904), y las referidas actas serán sometidas por la Jefatura de Obras Públicas de Zamora a la resolución de este Ministerio.

11.^a.—a).—Los cruzamientos de la línea sobre caminos vecinales, carreteras provinciales y carreteras del Estado, se harán colocando los postes a ambos lados de la vía, a una distancia del eje de 11 metros como mínimo.—b).—En los cruces con otras líneas eléctricas, telegráficas o telefónicas, los postes deberán quedar a 1,90 metros de las líneas citadas, y el conductor inferior a más de 2,00 metros sobre el más alto de la línea que se cruce.—c).—En los tramos que vayan paralelos a las carreteras del Estado, Caminos Vecinales o Carreteras Provinciales, los apoyos se colocarán a 8 metros, como mínimo, de las aristas exteriores de los paseos.

12.^a.—Para los cruzamientos de la

línea sobre el ferrocarril de Medina de Rioseco a Palanquinos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Son de aplicación las prescripciones de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

b) El cruce se efectuará en el punto kilométrico 46,416 del ferrocarril de Medina de Rioseco a Palanquinos.

c) La parte de instalación que afecta a la vía se hará bajo la inspección del personal técnico de la División Inspectora e Interventora de los Ferrocarriles de Vía Estrecha y de los agentes del Servicio de Vías y Obras de la Compañía del Ferrocarril, a cuyo fin, el peticionario dará cuenta a estos Organismos de la fecha en que darán comienzo los trabajos.

d) Una vez terminadas las obras de cruce de vía, el concesionario dará cuenta a dicha División Inspectora, a fin de que se fije la fecha en que deberá verificarse el reconocimiento de la misma.

e) Si la citada línea produjera fenómenos de inducción en las telegráficas y telefónicas pertenecientes a la Compañía del Ferrocarril, el peticionario vendrá obligado a efectuar a su costa cuantas variaciones o reformas fueran necesarias hasta que desaparezcan dichos fenómenos.

f) Si por cualquier motivo, la Compañía del Ferrocarril de Medina de Rioseco a Palanquinos, tuviera necesidad de modificar en cualquier momento la línea del ferrocarril, establecer obras o electrificaciones y ello trajera como consecuencia la necesidad de variar el cruce objeto de esta concesión, todos los gastos que se originen serán de cuenta exclusiva del peticionario, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) El peticionario será siempre responsable de los accidentes o desperfectos que pudieran ocasionarse por causas de sus instalaciones o por incumplimiento de cualquiera de las condiciones en que se otorgue esta autorización.

13.^a.—En relación con las tarifas para el suministro de energía de que se trata, habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria de 12 de Marzo de 1954 (*Boletín Oficial* del 15 de Abril) aprobando el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el suministro de energía.

14.^a.—El peticionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Zamora el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se le formule los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación

de las actas de reconocimiento. En los interiores de las casetas de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento de Servicio, conjuntamente con el correspondiente esquema.

15.^a.—Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de las Delegaciones de Industria de Zamora, León y Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de Industria.

16.^a.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

17.^a.—Si, con motivos de las obras del Estado o de modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces o modificaciones de sus instalaciones.

18.^a.—Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley general de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de Marzo de 1900 y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, y las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de Julio de 1948, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de Marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

19.^a.—Será obligación del peticionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones hayan sido dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

20.^a.—Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o interés, modificar los términos

de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

21.^a.—El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

22.^a.—También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

23.^a.—La Jefatura de Obras Públicas de Zamora, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar a este Ministerio el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones 21.^a y 22.^a, y no tendrá validez la presente concesión mientras no hayan sido cumplidas.

24.^a.—Esta concesión caducará por incumplimiento de algunas de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.»

León, 18 de Junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

2641 Núm. 752.—924,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Habiendo solicitado el vecino de esta localidad, D. Severino Gallego Revilla, un sobrante de vía pública, al carril de las Bodegas del Medio, lindante con una finca de su propiedad, de 7 metros de fachada por 3 de fondo, se abre información pública por término de quince días, para que los que se crean perjudicados puedan presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Santa Cristina de Valmadrigal, 20 de Junio de 1955.—El Alcalde, (ilegible).

2734 Núm. 754.—44,00 ptas.

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villaobispo de Otero 2718
San Adrián del Valle 2766

Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo de León

Don Carlos Hurtado Gómez, Magistrado de Trabajo suplente de León y su provincia.

Hago saber; Que en las diligencias de apremio seguidas con el núm. 173 de 1955 contra D. Antonio Martínez Díaz, para hacer efectiva la cantidad de 2.120,04 pesetas, importe de Seguros Sociales, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Veinte toneladas de carbón, de antracita del llamado todo uno, sitas en Igüeña y plaza de la mina «Sollís III». Valoradas en seis mil pesetas (6.000,00).

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia, el día catorce de Julio y hora de las once y quince de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación, y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho a tanteo por término de cinco días, y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—Carlos Hurtado Gómez.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

2683 Núm. 753.—118,25 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Sindicato Central del Pantano de Barrios de Luna

HOSPITAL DE ORBIGO (León)

ANUNCIO

Durante los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia estará expuesto al público en la oficina del Servicio Agronómico de este Sindicato Central, en Hospital de Orbigo, el censo de superficies de los términos de Azadón, Llamas de la Ribera, Quintanilla de Sollamas, Carrizo de la Ribera, Huerga y Quiñones del Río, hechos por este Sindicato, para oír reclamaciones.

Hospital de Orbigo, 30 de Junio de 1955.—El Presidente, Paulino Alonso.

2729 Núm. 751.—52,25 ptas.